

REGISTRADA BAJO EL Nº 12356

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el inciso a) del artículo 2º de la Ley Provincial Nº 8927.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 8927, de Concursos Docentes, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Los concursos se efectuarán en las fechas que establezca el Ministerio de Educación, sin que pueda transcurrir un lapso mayor a cuatro años entre cada concurso de ingreso e incremento y de cinco años entre cada concurso de ascenso. En todos los casos se deberá garantizar la mayor difusión posible de las convocatorias, sin desmedro de la obligación de publicar la misma durante dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, con una antelación no menor de diez días hábiles previos a la apertura de la inscripción correspondiente".

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase a la Ley Nº 8927 el siguiente artículo:

"Artículo 3º bis - Los escalafones de los respectivos concursos tendrán vigencia hasta tanto el Ministerio de Educación convoque a un nuevo concurso del tipo, nivel y modalidad respectivo."

ARTÍCULO 4º.- La primer convocatoria a concursos posterior a la publicación de esta ley se efectuará gradualmente dentro de los cuatro períodos educativos siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS ONCE DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Edmundo Carlos Barrera

Presidente
Cámara de Diputados
María Eugenia Bielsa

Presidenta
Cámara de Senadores

Marcos Corach
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 15 de diciembre de 2.004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
